



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

## **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO EJERCIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.**

Es interés del Ayuntamiento la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, a cuyo efecto se dicta el presente Reglamento en materia de función interventora y de control financiero, en aras de una mayor eficacia.

En éste se introduce el concepto de fiscalización limitada previa, que reducirá considerablemente los tiempos de gestión y simplificará la resolución de los expedientes.

En la vigente Ley 47/2003 General Presupuestaria, se regula el ejercicio del control interno del Sector Público Estatal a realizar por la Intervención General del Estado.

El artículo 213 del RDL<sup>o</sup> 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en las Entidades Locales se ejercerán funciones de control interno respecto a la gestión económica de las mismas, funciones éstas asignadas a la Intervención del Ayuntamiento, según lo regulado en el Real Decreto 1174/1987, en relación con el artículo 92.4 de la Ley 7/1985.

En el ámbito de la función interventora se considera conveniente delimitar con claridad las características básicas del régimen especial de fiscalización limitada previa para diferenciarlo del régimen ordinario.

A estos efectos, tanto el Estado, a través del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Estado, como la Seguridad Social, a través del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, han desarrollado toda la normativa necesaria.

El desarrollo de la fiscalización limitada previa, como aplicación de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, se ha aprobado por el Estado a través de la Resolución de 2 de junio de 2008 de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, modificado por la Resolución de 4 de julio de 2011, y la Comunidad Autónoma lo ha hecho a través del Acuerdo de 24 de agosto de 2012 del Consell.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la posibilidad de establecer la fiscalización limitada previa en las Entidades Locales, siempre que se regulen por el Pleno los extremos adicionales para la fiscalización a los establecidos en el artículo 219.7.2 del citado Texto Refundido, a propuesta del Presidente.

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

##### **ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

Constituye el objeto de estas normas la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económica de la Entidad Municipal, de los Organismos Autónomos



## **AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

### **Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Administrativos y Mercantiles y de las Sociedades Mercantiles de ella dependientes, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título VI del RDL<sup>vo</sup> 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2.- Competencias.**

1. Las funciones de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, se ejercerán por la Intervención General con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

2. La Intervención General ejercerá su función con plena independencia y podrá recabar cuantos antecedentes considere necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que considere precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramiento que estime necesarios.

## **TÍTULO II**

### **DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES COMUNES.**

#### **ARTÍCULO 3.- La Entidad Local y sus Organismos Autónomos Administrativos.**

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de la Entidad Municipal y de sus Organismos Autónomos Administrativos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Cuando en los procedimientos de gestión que den lugar a actos, documentos y expedientes de contenido económico objeto de control participen distintas Administraciones Publicas, la función interventora se limitará a las actuaciones que se produzcan en el ámbito de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos.

#### **ARTÍCULO 4.- Principios del ejercicio.**

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

2. La función interventora se ejercerá con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, la comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o reconocimiento de



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

obligaciones, la ordenación de pagos y el reconocimiento y liquidación de derechos, así como en la realización de los ingresos y pagos que de ellos se deriven.

3. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

4. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones de la Intervención respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

## **CAPÍTULO II.- DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

### **ARTÍCULO 5.- De la función Interventora.**

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

### **ARTÍCULO 6.- Del contenido de la función interventora.**

1. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete a la Intervención de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

2. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad de la Intervención para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

3. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida a la Intervención para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago contra la Tesorería Municipal.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

4. La intervención material del pago es la facultad que compete a la Intervención para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecidos.

### **CAPÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS**

#### **ARTÍCULO 7.- Fiscalización previa de derechos e ingresos.**

1. La fiscalización previa de los derechos será sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

2. No obstante, en las propuestas de aprobación de Tributos y precios públicos de devengo periódico, se incorporará un informe del Departamento de Rentas y Exacciones o similar sobre:

- a) Adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor.
- b) Inclusión de las exenciones y bonificaciones que correspondan.

3. En los acuerdos de aplicación (liquidación de cuotas) de Contribuciones Especiales se incorporará informe que, entre otros, recogerá los siguientes aspectos:

- Que la confección de las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación concreta aprobado en su momento por el Ayuntamiento Pleno.

4. De las comprobaciones efectuadas con posterioridad la Intervención General deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubiera efectuado el Departamento de Gestión de Ingresos.

### **CAPÍTULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS**

#### **ARTÍCULO 8.-Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.**

1. La Intervención recibirá el expediente original completo, a salvo de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2568/86 (ROF), una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda.

2. La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen de fiscalización limitada previa.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

3. Cuando la Intervención, recabe asesoramiento jurídico o los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones de control interno, se suspenderán los plazos mencionados en los apartados anteriores.

### **ARTÍCULO 9.- Fiscalización previa del gasto.**

1. Se entiende por intervención crítica o fiscalización previa del reconocimiento de obligaciones o gastos la facultad que compete a la Intervención General para examinar, antes de que se dicte el correspondiente acuerdo o resolución, todo expediente o documento en que se formule una propuesta de gasto, con objeto de conocer si su contenido y tramitación se han ajustado a las disposiciones legales que en cada caso sean aplicables. En consecuencia, la finalidad de la función interventora no es la emisión de informes para su incorporación al expediente sino asegurar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento del gasto público.

2. Para que tenga efecto la intervención crítica del reconocimiento de las obligaciones o gastos; el departamento que tenga a su cargo la tramitación del expediente, una vez que se hayan reunidos todos los justificantes y emitido los informes que fueran precisos de manera tal que esté el expediente en disposición de que se dicte acuerdo o resolución por quien corresponda, pasará el expediente a la Intervención General, a salvo de lo dispuesto en el artículo 177 del ROF.

3. Por la Intervención se examinará:

a) Si el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente, examinando de manera especial si se han requerido y obtenido los informes y asesoramiento que, según las circunstancias de la propuesta, hayan de ser previos al acuerdo o resolución que se adopte, a salvo de lo dispuesto en el artículo 177 del ROF.

A estos efectos cuidará la Intervención de que antes de emitir el dictamen de fiscalización relativo a la propuesta de una Obligación o Gasto, consten en el expediente los informes de carácter jurídico, técnico o de cualquier otro orden que preceptivamente o por indicación de los proponentes, deban preceder al acuerdo o resolución que se adopte, bien entendido de que al redactar el informe de fiscalización deberá abstenerse la Intervención de hacer cualquier observación o comentario respecto de las cuestiones examinadas en los informes anteriores, a salvo de lo dispuesto en el artículo 177 del ROF.

b) Si se han cumplido las disposiciones fiscales y, en su caso, las de carácter general y administrativo a que se haya de acomodar la propuesta.

c) Si existe crédito y es adecuado.

4. En el procedimiento ordinario de ejecución del gasto, la fiscalización previa es la actuación inmediata anterior a la fase A de autorización del gasto. Una segunda actuación fiscal dentro del procedimiento administrativo del gasto, que también tiene el carácter de intervención crítica o previa, tiene lugar en relación con la Disposición o Compromiso de Gasto (Fase D). Cuando éste acto no se acumula con la Autorización, la fiscalización habrá de referirse a las actuaciones administrativas posteriores a la Autorización.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

5. Para la fiscalización previa del Compromiso, por el Departamento de contratación se pondrá en conocimiento de la Intervención el lugar, día y hora que tendrá lugar el acto de apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación, de la que formará parte el representante de la Intervención.

6. En el caso de obras de emergencia, el expediente tramitado en "Régimen excepcional", se fiscalizará a posteriori.

7. Cuando se trate de contratos en los que no se pueda fijar previamente un Presupuesto, la fiscalización del gasto y su aprobación se llevará a cabo una vez seleccionada la oferta (con referencia al art. 124.5 del RDL<sup>vo</sup> 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

#### **ARTÍCULO 10.- Fiscalización de conformidad.**

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada, sin necesidad de motivarla.

#### **ARTÍCULO 11.- Gastos no sujetos a fiscalización previa.**

1. No estarán sujetos a intervención previa los gastos de Material no Inventariable, Suministros Menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

2. Gastos imputables al capítulo 21 del Presupuesto cuyo importe, individualmente considerados, no podrá superar la cifra de 3.005,06 €. Esta limitación no es de aplicación, sin embargo, a los gastos de Combustibles, Indemnizaciones por razón de servicio, Arrendamientos, Teléfono, Energía eléctrica, Trabajos realizados por otras empresas y demás de tracto sucesivo.

3. Con antelación a la realización del pedido, a efectos de operatividad, en éstos casos, se comprobará la existencia de crédito presupuestario y se realizará una retención de crédito en contabilidad por el importe previsto.

#### **ARTÍCULO 12.- Intervención de la inversión.**

1. La intervención de la Inversión de las cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones consistirá en el examen e informe de los documentos justificativos (intervención documental) y en la comprobación, en su caso, de que el importe de los mismos ha sido debidamente invertido en la obra, servicio o adquisición de que se trate (intervención material).

2. Este examen será previo cuando tales documentos hayan de servir de base para la expedición de las órdenes de pago "en firme" y posterior, cuando tenga por objeto acreditar el empleo que se haya dado a las cantidades libradas con el carácter de "a justificar".



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

3. En el procedimiento ordinario de ejecución del gasto la intervención de la inversión se sitúa en el momento inmediatamente anterior al reconocimiento de la obligación (fase O); en la sucesión de actuaciones fiscales es posterior a la previa y anterior a la intervención formal del pago.

### **ARTÍCULO 13.-Intervención documental.**

1. La Intervención documental de la inversión se realiza mediante el examen de los documentos justificativos del gasto realizado (facturas, certificaciones, nóminas, etc.).

2. En este trámite debe verificarse la suficiencia probatoria de los justificantes, su regulación formal, la exactitud aritmética y su conformidad con los compromisos de gasto aprobados y fiscalizados, en su caso.

### **ARTÍCULO 14.- Intervención material.**

1. En los gastos físicamente identificables, además del examen documental, la inversión ha de ser objeto de comprobación material, mediante el examen o inspección física de los bienes u objetos.

2. En esta modalidad de intervención el control no se practica sobre documentos sino mediante la comprobación de la realidad física de la inversión para ver si se ajusta al proyecto, prescripciones técnicas o condiciones que figuren en el correspondiente expediente de gasto; dicha forma de intervención es extensible a la aplicación de las subvenciones de capital que reciban las entidades públicas y privadas, las empresas y los particulares en general con cargo al Presupuesto General de la Entidad Municipal.

3. La comprobación material de la inversión se llevará a cabo, necesariamente, cuando así lo disponga la ley o reglamento que resulte de aplicación; en los demás casos la Intervención General podrá llevar a cabo la comprobación si considera que así lo requiere la índole o circunstancias de la inversión.

4. Cuando para comprobar la inversión sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos, por la Alcaldía se designará, para que asista a la Intervención General, a funcionario o técnico de la especialidad a que corresponda la adquisición, obra o servicio que no haya intervenido en el proyecto, dirección, subasta, concurso, contratación o ejecución directa de los mismos.

5. En los casos en que la comprobación de la inversión no sea preceptiva o no se considere conveniente por la Intervención General llevarla a cabo, la misma será sustituida por una certificación expedida por el jefe de la dependencia a quien corresponda recibir o aceptar las adquisiciones, obras o servicios, en la que expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidos. No obstante, a propuesta de la Intervención General, la Alcaldía podrá designar un funcionario técnico o administrativo, según proceda, para que compruebe la exactitud de los hechos que se acrediten mediante tales certificaciones.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

En los supuestos referidos en el apartado anterior se incorporará un Acta de Recepción de material, firmada por el receptor y el responsable del servicio (de órgano gestor), haciendo constar, además que el gasto no ha sido fraccionado para evitar trámites procedimentales diferentes.

6. Para la realización de la comprobación material de la inversión, los Jefes de los Departamentos a quienes incumba recibir las adquisiciones u obras que deban ser preceptivamente comprobadas para acreditar la recta aplicación de las cantidades invertidas o declarar admisibles con la misma condición los servicios prestados, pondrán en conocimiento de la Intervención General, con antelación suficiente, el lugar, día y hora en que se hayan de verificar las recepciones, para que puedan actuar en ellas los funcionarios que con el expresado fin deban concurrir a las mismas.

#### **ARTÍCULO 15.- Intervención formal de la ordenación del pago.**

Dentro del trámite de la Intervención formal de la ordenación del pago se comprobará que el pago ha sido ordenado por la autoridad competente y que corresponde a una obligación reconocida, liquidada y fiscalizada previamente.

#### **ARTÍCULO 16.- Intervención material del pago.**

1. Esta modalidad de intervención tiene por objeto asegurar la correcta ejecución de los pagos por la Tesorería, fundamentalmente en lo que se refiere a perceptor y cuantía, en base a las órdenes de pago expedidas por la autoridad competente.

2. Este control se efectúa en el momento de la autorización por la Intervención General de los cheques y transferencias contra la Tesorería Municipal.

#### **ARTÍCULO 17.- Reparos fiscales.**

1. Si en el ejercicio de la función interventora la Intervención se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

2. Si el reparo afecta a la Disposición de gastos, Reconocimiento de Obligaciones u Ordenación de Pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la Insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. No constituirá obstáculo para que el Ordenador de Pagos autorice las correspondientes Ordenes de Pago y para que el Interventor intervenga dichas órdenes sin formular oposición la circunstancia de que el informe de fiscalización previa referente al gasto





## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

no coincida con la propuesta si la discrepancia hubiera sido resuelta de conformidad al artículo 18 en sentido contrario a tal informe.

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

5. La Intervención podrá fiscalizar favorablemente, no obstante los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales.

En este supuesto la efectividad de la fiscalización favorable quedará condicionada a la subsanación de aquéllos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo.

#### **ARTÍCULO 18.- Resolución discrepancias.**

1. Cuando el Departamento al que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente de la Corporación resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en la insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieren a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

#### **ARTÍCULO 19.- Información al Pleno.**

La Intervención General elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación contrarias a los reparos efectuados.

### **CAPÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACION LIMITADA PREVIA.**

#### **ARTÍCULO 20.- Concepto y alcance.**

Primero. La fiscalización limitada previa está regulada en el art. 219 del RDL<sup>vo</sup> 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece como sistema general para todo tipo de expedientes de gasto, tanto en el ayuntamiento como en cada uno de los organismos autónomos de carácter administrativo dependientes y se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

### Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, se comprobará además si se cumple lo preceptuado en el art 174 del RDL<sup>vo</sup> 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

3. Aquellos otros extremos adicionales que atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en el presente capítulo.

El Interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Segundo.- Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, en su caso, además de las comprobaciones que se determinan en los artículos siguientes, las que a continuación se señalan:

1.- Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de éste capítulo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme al artículo 154 de la Ley General Presupuestaria.

2.- En los expedientes de reconocimiento de obligaciones deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

### **ARTÍCULO 21.- Contratación de personal.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

#### *1.- Propuesta de contratación de personal laboral fijo:*

a) Incorporación de certificado o informe acreditativo, expedido por el Departamento de Personal, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el Tribunal.

d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

#### *2.- Propuesta de contratación de personal laboral de carácter temporal:*



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

### Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

a) Que exista informe del Departamento de Personal sobre la adecuación de la modalidad propuesta para la realización del contrato, por estar dentro de las previstas por la normativa vigente.

b) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el Departamento de Personal.

c) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia de informe del Departamento de Personal sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

d) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

#### *3.- Propuesta de contratación de forma eventual.*

a) Certificado expedido por el Departamento de Personal que señale que este puesto figura en la plantilla y está vacante (art. 176.2 RDL 781/86).

b) Copia del acuerdo del Pleno que fijó sus retribuciones (art. 104 Ley 7/85).

### **ARTÍCULO 22.- Nóminas del personal al servicio del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

#### *1.- Nóminas de Retribuciones de Personal y Corporativos:*

a) Que las nóminas y los estados justificativos, estén firmados por el funcionario responsable de su formación y por el Jefe del Servicio del que dependa.

b) En el caso de las de carácter ordinario de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior, más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes corriente.

#### *2.- Variaciones en nómina:*

A) Altas

A1) Altos Cargos:

a) Copia del acuerdo de nombramiento del Alcalde y Concejales, en el que deberá constar claramente quienes van a desarrollar sus responsabilidades administrativas en régimen de dedicación parcial o exclusiva (art. 75 LB).

b) Diligencia de la correspondiente toma de posesión

c) Verificación de las retribuciones.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

### Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

#### A2) Personal eventual:

- a) Acuerdo de nombramiento.
- b) Diligencia de la correspondiente toma de posesión.
- c) Fotocopia del DNI (anverso y reverso).
- d) Fotocopia del alta en la Seguridad Social.
- e) Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de

trabajo.

#### A3) Personal funcionario de carrera de nuevo ingreso:

- a) Acuerdo de nombramiento
- b) Diligencia de la correspondiente toma de posesión
- c) Fotocopia del título exigido para el puesto.
- d) Fotocopia del DNI (anverso y reverso).
- e) Fotocopia del alta en la Seguridad Social.
- f) Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de

trabajo.

#### A4) Personal laboral fijo de nuevo ingreso:

- a) Copia del contrato de trabajo, sobre el que fue ejercida la fiscalización previa
- b) Diligencia de la correspondiente toma de posesión
- c) Fotocopia del título exigido para el puesto.
- d) Fotocopia del DNI (anverso y reverso).
- e) Fotocopia del alta en la Seguridad Social.

#### B) Bajas

- a) Acuerdo o resolución de autoridad competente.
- b) Fotocopia de la baja en el régimen de la Seguridad Social.

#### C) Gratificaciones

- a) Resolución de órgano competente.
- b) Existencia de informe jurídico.

#### D) Productividad

- a) Resolución de órgano competente.
- b) Existencia de informe jurídico.

#### 3.- Asistencias a Órganos Colegiados:

- Certificado del Secretario sobre número de asistencias a sesiones, computado de forma individual.

- Que las indemnizaciones que se señalen se ajusten al acuerdo del Pleno que fijó las mismas.

#### 4.- Asistencias a tribunales:



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- Certificado del Secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo.

- Que las indemnizaciones que se señalen se ajusten a lo establecido en el la normativa vigente reguladora de las indemnizaciones por razón de servicio.

### **ARTÍCULO 23.- Contratos de obras.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

#### *1.- Obra nueva:*

##### A) Aprobación del gasto:

- a) Que existe proyecto debidamente aprobado, informado y supervisado, si procede.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado jurídicamente, en el que además se recoja el procedimiento y órgano competente.
- c) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- d) Que existe acta de replanteo previo y Acta de disponibilidad de los terrenos, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
- f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.

h) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

##### B) Compromiso del gasto (con ocasión de la adjudicación del contrato):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario del contrato de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

### Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

c) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

C) En el supuesto de obras cofinanciadas, se exigirá:

C1.- Si son de ejercicio corriente:

a) Certificado del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente del ente o entes cofinanciadores en que se comprometa su aportación.

b) En el expediente constará haberse efectuado la generación de crédito en base al correspondiente compromiso fehaciente de la aportación o, en el caso de haberse incluido entre las previsiones iniciales del presupuesto, la plena disponibilidad del mismo.

C2.- Si son con cargo a ejercicios futuros:

- El certificado del acuerdo o resolución de aportación descrito en el ap. C1.a), comprenderá, además, la aprobación por el ente del gasto plurianual de carácter obligatorio.

D) En el supuesto de obras financiadas total o parcialmente con préstamos:

a) Certificado de autorización del préstamo en el que se detalle la inclusión de la obra, a los efectos de lo previsto en el art. 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si éste es necesario.

E) En el supuesto de obras financiadas total o parcialmente con Contribuciones Especiales:

a) Que existe acuerdo de aprobación definitiva del expediente de Imposición, así como de la Ordenación concreta de las mismas.

b) Podrá tramitarse anticipadamente el gasto, siempre que el pliego de condiciones recoja la condición suspensiva, de la falta de aprobación definitiva del expediente de imposición y de la aplicación concreta de las mismas, y no se adjudique hasta el levantamiento de dicha condición, mediante la inclusión de un nuevo informe de la Intervención, comprobándose dicho extremo en el pliego.

F) En el supuesto de obras financiadas con Cuotas de Urbanización:

a) Que existe aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, si fuera necesario.

b) Que esté aprobada la Cuenta de Liquidación provisional de cuotas (generalmente, simultáneo al anterior).

2.- *Modificados:*



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

### Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

a) Que existe proyecto informado y supervisado, si procede, o en caso de incidencias surgidas en la ejecución del contrato produciendo la imposibilidad de continuar la ejecución, que exista propuesta técnica efectuada por el Director facultativo de la obra.

b) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

#### *3.- Obras accesorias o complementarias:*

Deberán comprobarse los mismos extremos previstos para el expediente inicial. Cuando se proponga la adjudicación al mismo contratista de la obra principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171.b) del TRLCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

#### *4.- Certificaciones de obra:*

a) Que exista certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el art. 232.2 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.

d) En el caso de certificaciones de modificados, el reajuste de las garantías.

e) En el caso de la certificación final, que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra, o en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 239.1 del TRLCSP.

#### *5.- Revisiones de precios:*

a) Que exista informe del Director facultativo de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión del pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

#### *6.- Liquidación:*

a) Que exista la liquidación autorizada por el Director facultativo de la obra y supervisada por el Técnico Municipal. Servirá como Delegación de la comprobación material,



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

acerca de la efectiva inversión de la adquisición u obra, necesaria de realizar por la Intervención.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.

#### *7.- Devolución de la fianza:*

a) Que se acompaña informe del Servicio sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigírsele al contratista.

b) Que se acompaña informe de la Tesorería que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no ha sido devuelta.

#### *8.- Pago de intereses de demora:*

- Que existe informe jurídico o de la Secretaría General.

#### *9.- Indemnizaciones a favor del contratista:*

a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

#### *10.-Ejecución de obras por administración:*

1. Que existe proyecto informado y supervisado, si procede.

2. Que existe informe jurídico o de la Secretaría General.

3. Que exista acta de replanteo previo firmada por el Servicio correspondiente.

### **ARTÍCULO 24.- Contratos de Suministros**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

#### *1.- Expediente inicial:*

##### A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas del suministro.

b) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.

c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.





## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

### Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

d) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.

f) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto (con ocasión de la adjudicación del contrato):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario del contrato de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

C) En el supuesto de suministros cofinanciadas, se exigirá:

C1.- Si son de ejercicio corriente:

a) Certificado del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente del ente o entes cofinanciadores en que se comprometa su aportación.

b) En el expediente constará haberse efectuado la generación de crédito en base al correspondiente compromiso fehaciente de la aportación o, en el caso de haberse incluido entre las previsiones iniciales del presupuesto, la plena disponibilidad del mismo.

C2.- Si son con cargo a ejercicios futuros:

- El certificado del acuerdo o resolución de aportación descrito en el ap. C1.a), comprenderá, además, la aprobación por el ente del gasto plurianual de carácter obligatorio.

D) En el supuesto de suministros financiados total o parcialmente con préstamos:

a) Certificado de autorización del préstamo en el que se detalle la inclusión de la obra, a los efectos de lo previsto en el art. 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si éste es necesario.

*2.- Modificación:*



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- Que existe informe jurídico o de la Secretaría General.

#### *3.- Revisiones de precios:*

a) Que exista informe con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión del pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

#### *4.- Abonos al contratista:*

##### A) Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado.

b) En el caso de que se efectúen anticipos, de los previstos en el art. 216.3 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.

##### B) Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.

#### *5.- Devolución de la fianza o cancelación del aval:*

a) Que se acompaña informe del Servicio sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigírsele al contratista.

b) Que se acompaña informe de la Tesorería que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no ha sido devuelta.

#### *6.- Pago de intereses de demora:*

- Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

#### *7.- Indemnizaciones a favor del contratista:*

a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

b) Que existe informe técnico.

#### **ARTÍCULO 25.- Contratos de servicios.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

##### *1.- Expediente inicial.*

##### A) Aprobación del gasto:

a) Que existe el pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y, en su caso, el pliego de prescripciones técnicas del contrato.

b) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

c) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

e) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.

g) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

h) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo previsto en el TRLCSP.

##### B) Compromiso del gasto (con ocasión de la adjudicación del contrato):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario del contrato de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

c) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

C) Cofinanciaciones y Préstamos:

- En estos supuestos se estará a lo regulado para las obras y los suministros en los apartados anteriores.

*2.- Modificación:*

- Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

*3.- Revisiones de precios:*

a) Que exista informe con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión del pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

*4.- Abonos al contratista:*

A) Abonos a cuenta:

a) Que se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

d) En el caso de que se efectúen anticipos, de los previstos en el art. 216.3 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

e) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.

B) Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

#### *5.- Devolució de la fianza o cancelació del aval:*

- a) Que se acompanya informe del Servicio sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigirse al contratista.
- b) Que se acompanya informe de la Tesorería que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no ha sido devuelta.

#### *6.- Pago de intereses de demora:*

Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

#### *7.- Indemnizaciones a favor del contratista:*

- a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico.

### **ARTÍCULO 26.- Contratos de concesión de obra pública.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

#### *1.- Expediente inicial:*

##### A) Aprobación del gasto:

- a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
- b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.
- c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente.
- e) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- f) Que existe acta de replanteo previo.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.
- j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

### Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

k) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el TRLCSP.

B) Compromiso del gasto (con ocasión de la adjudicación del contrato):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario del contrato de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

C) En el supuesto de concesiones de obra pública cofinanciadas, se exigirá:

C1.- Si son de ejercicio corriente:

a) Certificado del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente del ente o entes cofinanciadores en que se comprometa su aportación.

b) En el expediente constará haberse efectuado la generación de crédito en base al correspondiente compromiso fehaciente de la aportación o, en el caso de haberse incluido entre las previsiones iniciales del presupuesto, la plena disponibilidad del mismo.

C2.- Si son con cargo a ejercicios futuros:

- El certificado del acuerdo o resolución de aportación descrito en el ap. C1.a), comprenderá, además, la aprobación por el ente del gasto plurianual de carácter obligatorio.

D) En el supuesto de concesiones de obra pública financiadas total o parcialmente con préstamos:

a) Certificado de autorización del préstamo en el que se detalle la inclusión de la obra, a los efectos de lo previsto en el art. 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si éste es necesario.

#### *2.- Modificación:*

a) Que, si procede, existe proyecto informado y supervisado.

b) Que, si procede, existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico o de la Secretaría General.

#### *3.- Revisiones de precios:*

a) Que exista informe con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión del pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

#### *4.- Abonos al contratista:*



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

*4.1 Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.*

A) Abonos por aportaciones durante la construcción.

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En el caso de que se efectúen anticipos, de los previstos en el art. 232.2 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) En el caso de la certificación final, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 239.1 del TRLCSP.

B) Abonos por aportaciones al término de la construcción o de la concesión.

Que existe acta de comprobación o, en su caso, acta de recepción.

C) Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 254 del TRLCSP.

Se comprobarán únicamente los extremos previstos en el art. 20.

*4.2 Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra.*

Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.

*5.- Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:*

a) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizada por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

*6.- Devolución de la fianza o cancelación del aval:*

a) Que se acompaña informe del Servicio sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigírsele al contratista.

b) Que se acompaña informe de la Tesorería que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no ha sido devuelta.

*7.- Pago de intereses de demora:*

Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

*8.- Indemnizaciones a favor del contratista:*

- a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico.

### **ARTÍCULO 27.- Contratos patrimoniales.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

*1.-Adquisición de bienes inmuebles.*

*1.1) Expediente inicial.*

A) Aprobación del gasto:

- a) Informe previo pericial del inmueble los servicios técnicos.
- b) Que exista pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Que existe informe jurídico

B) Compromiso del gasto (con ocasión de la adjudicación del contrato):

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario del contrato de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

*1.2) Abonos al vendedor.*

- a) Que exista la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
- b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.

*2.- Arrendamiento de bienes inmuebles.*

*2.1) Expediente inicial.*

A) Aprobación del gasto:

- a) Que exista pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que existe informe jurídico

B) Compromiso del gasto (con ocasión de la adjudicación del contrato):

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.





## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario del contrato de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

#### *2.2) Abonos al arrendador.*

a) Que exista la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.

#### *3.- Permuta de bienes inmuebles.*

##### *3.1) Expediente inicial.*

A) Aprobación del expediente contractual:

a) Informe de valoración técnica de los inmuebles a permutar.

b) Que exista pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que existe informe jurídico

B) Compromiso del gasto (con ocasión de la adjudicación definitiva del contrato):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario del contrato de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

##### *3.2) Abono de la diferencia de la permuta*

a) Que exista la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.

#### *5.- Donación de bienes inmuebles.*

- Que exista informe técnico acreditativo del valor del bien y de sus cargas.

#### *6.- Cesión gratuita:*



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- a) Que exista informe jurídico en el que se acredite el cumplimiento del art. 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- b) La acreditación de no existir deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto Municipal.

#### **ARTÍCULO 28.- Subvenciones.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

##### *1.-Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.*

###### A) Aprobación del gasto.

- a) Que existen bases reguladoras de la subvención y que éstas han sido informadas previamente por los Servicios Jurídicos.
- b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima que se destina a la misma.
- c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes.

###### B) Compromiso del gasto

- a) Que existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

###### C) Reconocimiento de obligaciones.

- a) En el caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- b) Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones que se le hubieren exigido.
- c) Certificación o informe, expedido por el responsable de la dependencia que gestiona la subvención, de comprobación y aprobación de los justificantes, así como acreditación del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención.

##### *2.- Subvenciones de concesión directa.*

###### A) Aprobación y compromiso.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que existe propuesta de convenio regulador de la subvención y que éste ha sido informadas previamente por los Servicios Jurídicos.

B) Reconocimiento de obligaciones.

Los mismos requisitos que en las de concurrencia competitiva.

3) *Subvenciones y ayudas de Servicios Sociales Generales.*

Ningún extremo adicional.

### **ARTÍCULO 29.- Convenios de colaboración excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de la Ley General de Subvenciones.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

A) Suscripción:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio.

b) Que su objeto no esté comprendido en el ámbito de los contratos regulados por el TRLCSP o de las subvenciones reguladas por la Ley General de Subvenciones.

c) Si se establecen obligaciones de pago, verificar que en el texto del Convenio se recoge el orden en que deben hacerse los mismos, a los efectos de lo regulado en la normativa de morosidad de las operaciones comerciales.

B) Reconocimiento de la obligación

Informe del Servicio previsto en el convenio de colaboración, acreditativo de cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

### **ARTÍCULO 30.- Fiscalización específica de las becas.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

A) Aprobación del gasto.

a) Que existen bases reguladoras de las becas y que éstas han sido informadas previamente por los Servicios Jurídicos.

b) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes.

B) Compromiso del gasto



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

a) Que existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

C) Reconocimiento de obligaciones.

Que existe informe de aprovechamiento expedido por el responsable de la dependencia que gestiona la beca.

### **ARTÍCULO 31.- Reclamaciones de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

a) Que exista informe del responsable del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

b) Que exista valoración económica del daño causado por técnico competente.

c) Que exista informe jurídico (incluyendo si dicho daño está o no asegurado).

### **ARTÍCULO 32.- Operaciones de crédito.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

A) Aprobación del gasto:

1. Aprobación definitiva del Presupuesto, o cumplimiento de las condiciones exigidas en el caso de presupuesto prorrogado.

2. Informe del departamento gestor donde se ponga de manifiesto las finalidades de la operación.

3. Cálculo del ahorro neto y del porcentaje de endeudamiento en función de los recursos liquidados por operaciones corrientes.

4. Informe de la Intervención de Fondos, en el que se haga referencia a la capacidad de la entidad para poder hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación de la operación de crédito.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

5. Autorización, en su caso, del órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda o del órgano competente que ostente la tutela financiera.

6. Tramitación de acuerdo con lo regulado en la normativa contractual y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

B) Compromiso del gasto (con ocasión de la adjudicación del contrato):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación o, en caso de no existir ésta, con el informe del responsable del servicio gestor del expediente, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario del contrato de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### **ARTÍCULO 33.- Operaciones de Tesorería.**

Además de los supuestos recogidos en el artículo 20, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

A) Aprobación del gasto:

1. Aprobación definitiva del Presupuesto, o cumplimiento de las condiciones exigidas en el caso de presupuesto prorrogado.

2. Informe de la Tesorería municipal donde se ponga de manifiesto las necesidades transitorias de tesorería.

3. Cálculo del límite máximo posible, en función de los recursos liquidados por operaciones corrientes

4. Informe de la Intervención de Fondos en el que se haga referencia a la capacidad de la entidad para poder hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación de la operación de tesorería.

5. Tramitación de acuerdo con lo regulado en la normativa contractual y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

B) Compromiso del gasto (con ocasión de la adjudicación del contrato):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación o, en caso de no existir ésta, con el informe del responsable del servicio gestor del expediente, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario del contrato de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### **ARTÍCULO 34.- Control posterior.**



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o intervención a que se refiere esta sección se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización. La Intervención General del Ayuntamiento determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría.

2. La Intervención General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dará cuenta al Pleno de la Corporación y a los Organismos Autónomos afectados, de las observaciones y conclusiones más importantes, si la hubiere, derivados de las verificaciones efectuadas, y en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

### **CAPITULO VI.- DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

#### **ARTÍCULO 35.- Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.**

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de habilitados de la Entidad Local y de sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas dictadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- d) Que el habilitado a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad.

#### **ARTÍCULO 36.- Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.**

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución y modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de acuerdo que regule el gasto máximo posible.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado (según las Bases de Ejecución del Presupuesto) y la presentación del documento RC por el total, o tantos RC parciales como reposiciones se prevean, de la cantidad autorizada.
- d) Si cumple los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto a importes, conceptos...



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

2. En la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija la Intervención comprobará:

a) Que el importe total de las cuentas justificadas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos, y está debidamente firmada y cuadrada.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito (a través del RC parcial correspondiente, o del saldo certificado del RC total) y el presupuesto es adecuado (al existir coincidencia entre las imputaciones del resumen y las del libramiento).

#### **ARTÍCULO 37.- Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.**

El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por la Intervención, en las condiciones y con los efectos correspondientes.

No procederá el reparo por la falta de justificación de libramientos anteriores cuando, para evitar daños en el funcionamiento de los servicios, el Alcalde o Presidente del Organismo autónomo autorice la expedición de una orden de pago específica.

#### **ARTÍCULO 38.- Intervención de las cuentas justificadas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.**

En la Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá de la siguiente manera:

a) Si se rinden dentro del plazo establecido.

b) Si la cuenta se presenta debidamente firmada y relacionada según modelo facilitado por la Intervención.

c) Si comprende debidamente relacionadas facturas y documentos originales.

d) Si incluye la carta de pago, si procede, acreditativa del reintegro del sobrante.

e) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios, y que el pago se ha realizado a acreedor, determinado por el importe debido.

f) la verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizar procedimientos de muestreo, en cuanto a la selección de los documentos.

g) Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que Interventor manifestara su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

h) El órgano gestor aprobará, en su caso, las cuentas enviándose posteriormente al Pleno de la Corporación si se aprueban en contra de los informes de Intervención.

**TITULO III  
DEL CONTROL FINANCIERO**

**ARTÍCULO 39.- Objeto, ámbito de aplicación y alcance.**

El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de las Sociedades Mercantiles y de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo dependientes de la Entidad Municipal. Dicho control deberá informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

**ARTÍCULO 40.- Procedimiento de control.**

1. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del Sector Público.

2. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el Ente auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

**ARTÍCULO 41.- Control financiero de las Sociedades Mercantiles.**

El control financiero de las Sociedades Mercantiles se llevará a cabo bajo la dirección de la Intervención General, por firma externa de auditoría contratada al efecto, cuando así fuese solicitado.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Inspección de la contabilidad de los organismos autónomos y sociedades mercantiles.

1. Corresponde a la Intervención General la inspección de la contabilidad de los Organismos Autónomos y de las Sociedades Mercantiles dependientes de la Entidad Municipal.

2. A estos efectos, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, y referidos al trimestre anterior, los directores de los entes citados remitirán a la Intervención General los estados contables siguientes:





**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

a) Sociedades mercantiles: Balance de comprobación de sumas y saldos, balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, arqueo y notas de conciliación.

b) Organismos autónomos administrativos: Ejecución de Presupuesto, cuenta de tesorería, arqueo y notas de conciliación.

No obstante, la Intervención podrá requerir al Ente la presentación de la información adicional que considere conveniente para la práctica de la inspección contable.

3. De las inspecciones efectuadas la Intervención deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubiere efectuado el órgano competente del Ente inspeccionado.

Benicasim, a 4 de Octubre de 2013.

LA ALCALDESA

Fdo.: Susana Marqués Escoín

**DILIGENCIA.-** La pongo yo, el Secretario de la Corporación para hacer constar que este Reglamento fue aprobado en sesión plenaria celebrada el día 4 de Octubre de 2013.

Benicasim, a 4 de Octubre de 2113.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.

**DILIGENCIA:** Igualmente se hace constar que fue publicada en el B.O.P. nº 154, de fecha 24 de Diciembre de 2013.

Benicasim, a 2 de Enero de 2014.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.